

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 100
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del jueves ocho de octubre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y nueve ordinaria, celebrada el martes seis de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de octubre de dos mil veinte:

I. 20/2020

Acción de inconstitucionalidad 20/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 20/2020. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, fracciones I, II y III, 32 y Segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro; 17, fracciones I, II y III, 30 y Segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo; 18, fracciones I, II y III, 30 y Segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana;*

15, fracciones I, II y III, 25 y Segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío; 15, fracciones I, II y III, 28 y Segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos los anteriores del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió contestar la causa de improcedencia aducida por el gobernador del Estado, atinente a que únicamente promulgó las leyes

cuestionadas, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Laynez Potisek externó reserva en cuanto a la legitimación de la accionante para hacer valer argumentos exclusivamente sobre la violación a principios de justicia tributaria.

El señor Ministro Franco González Salas expresó su reserva en la legitimación de la accionante, salvo por los temas de acceso a la información.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema I,

denominado “Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que establecen cobros de derechos para obtener la reproducción de documentos en copias simples, impresiones, digitalizaciones y dispositivos magnéticos; en la inteligencia de que, conforme a los precedentes recientes, al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos cobros en función del costo de los materiales utilizados, se afecta el principio de gratuidad en el acceso a la información pública.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la invalidez propuesta, salvo por las porciones normativas que prevén un peso o menos por copia o impresión y veinte pesos o menos por digitalización en CD o DVD, pues esas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales, con independencia de que el legislador no las hubiere justificado, por lo que anunció un voto concurrente para especificar dichas porciones normativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema I, denominado “Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente relativo a las porciones normativas que prevén un peso o menos por copia o impresión y veinte pesos o menos por digitalización en CD o DVD.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema II, denominado “Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público”. El proyecto propone

declarar la invalidez de los artículos 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 15, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío y 15, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que dichos derechos tienen como elemento para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica, reflejado en el recibo que, al caso, expida la Comisión Federal de Electricidad, lo cual es ajeno al valor o costo que para el municipio representa la prestación del servicio y, en consecuencia, se transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, garantizados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, además de que se invadió la atribución exclusiva de la Federación para gravar la energía eléctrica, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), constitucional, como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 27/2018 y 15/2019.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero se apartó, como en los precedentes, específicamente en las contenidas en las páginas treinta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, que afirman, respectivamente, la complicación de

individualizar el cobro de este servicio y la recomendación al legislador local para establecerlo, aunado a que, al haberse determinado la incompetencia, es innecesario el estudio de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto y se separó de las consideraciones atinentes a la fracción III de los preceptos cuestionados, referentes a los usuarios no registrados en la Comisión Federal de Electricidad, al considerar que, al declararse la invalidez de las otras dos fracciones, de subsistir la III se rompería el principio de igualdad, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 46/2019.

El señor Ministro Pardo Rebolledo respaldó el sentido del proyecto, aunque se separaría de las consideraciones atinentes a las fracciones I y II de los artículos impugnados, al valorar que la razón de su invalidez es por no establecer un derecho, sino propiamente un impuesto a la energía eléctrica, lo cual está vedado a los Estados por virtud del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), constitucional y, por lo que se refiere a los argumentos de la fracción III, al estimar que se introducen elementos ajenos a la base del tributo, como la superficie del predio, desatendiendo el principio de proporcionalidad tributaria, en contravención al artículo 31, fracción IV, constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que, al determinarse que el Estado no tiene competencia para emitir las normas

impugnadas, ya no hay necesidad de estudiar la equidad y proporcionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto, pero por las consideraciones del señor Ministro Pardo Rebolledo: las fracciones I y II son inconstitucionales por falta de competencia y, la fracción III, por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, lo cual hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema II, denominado “Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 17, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 15, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío y 15, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas apartándose de algunas

consideraciones y por diversas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y con adicionales, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones atinentes a la fracción III de los preceptos cuestionados, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema III, denominado “Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio segundo, párrafos primero, en sus porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal”, y segundo, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Jungapeo, La Huacana, Tumbiscatío y Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que prevén la posibilidad de recabar tributos, a pesar de no estar previstos en ley, además de que permite establecer cuotas por simple analogía con otros tributos, lo cual viola el principio de legalidad tributaria del artículo 31, fracción IV, constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el proyecto en cuanto a invalidar las porciones normativas impugnadas por delegar a las autoridades municipales la facultad de establecer gravámenes no previstos en las leyes de ingresos; sin embargo, consideró que se debe de invalidar todo el precepto por contravenir la garantía de seguridad jurídica e, incluso, el artículo 31, fracción IV, constitucional porque no se tendría certeza de que esos recursos se destinen al gasto público. Anunció un voto concurrente para explicar estos razonamientos.

El señor Ministro Franco González Salas se posicionó como el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por consideraciones adicionales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió esa postura de invalidez total por violarse los principios de seguridad jurídica —previamente— y legalidad tributaria, en su vertiente de reserva de ley.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó a la invalidez total de ese artículo transitorio porque viola los principios de seguridad jurídica y de destino del gasto público de las contribuciones, además de que propician la discrecionalidad o arbitrariedad de la autoridad municipal en la imposición de tributos, en perjuicio de los contribuyentes, ya que no conocerán con certeza el gravamen ni sus elementos.

La señora Ministra Piña Hernández compartió la invalidez total porque el artículo 11 del Código Fiscal

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo prevé esa facultad.

El señor Ministro Laynez Potisek indicó que la ley de ingresos no condiciona la constitucionalidad de una contribución discutida y aprobada por un Congreso local en cuanto a su fin; sin embargo, estimó pertinente declarar la invalidez total del precepto porque, de invalidarse sólo algunas porciones normativas, esta Suprema Corte estaría legislando. Sugirió que se plasmaran en el proyecto las consideraciones de la invalidez para que el Congreso local haga los ajustes correspondientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea también se expresó por la invalidez total de los artículos en cuestión.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para declarar la invalidez total de los preceptos cuestionados.

Observó que, en el caso, los artículos no disponen otro destino que no sea el gasto público, ya que indican: “Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos. Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar

en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza”, por lo que consultó al Tribunal Pleno si debería agregarse o no al engrose el argumento relativo a la violación al principio de destino al gasto público.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que tomará votación con el proyecto modificado y, si algún integrante del Tribunal Pleno tiene alguna consideración adicional, podrá hacer valer un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema III, denominado “Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha legislación”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Jungapeo, La Huacana, Tumbiscatío y Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de

inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que los puntos resolutivos deberán referir a la invalidez total del artículo transitorio segundo de las leyes impugnadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la

invalidez de los artículos 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, 18, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, 15, fracciones I, II y III, 25 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, y 15, fracciones I, II y III, 28 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

II. 96/2020

Acción de inconstitucionalidad 96/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 96/2020. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, III y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17,*

fracciones I, II, III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 18, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 50 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 16, fracciones I, II, y III, 25 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas

“Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 18, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 16, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán,

para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 31 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 29 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 18, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 18, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio,

párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 16, fracciones I, II y III, 28 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 33 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020; 17, fracciones I, II y III, 34 y segundo transitorio, párrafo primero en las porciones normativas “Acuerdo” y “Reglamento Municipal” y segundo

párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su reserva respecto de la legitimación de la accionante, salvo para la impugnación de los aspectos del derecho de acceso a la información.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió agregar la contestación a la causa de improcedencia hecha valer por el gobernador como en el asunto anterior, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó que esta parte se modifique como en la acción de inconstitucionalidad 20/2020.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la reserva y observación del señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema I, denominado “Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco,

Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Ocampo, Paracho, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, 32 de las Leyes de Ingresos de los Municipio de Cuitzeo, Peribán, Tingambato y Tingüindín, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pátzcuaro, Queréndaro, Tancítaro, Taretan y Tlazazalca, 29 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Purépero y San Lucas, 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tangancícuaro, Tarímbaro y Venustiano Carranza, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que vulneran el derecho de acceso a la información pública, al establecer el cobro de derechos para obtener la reproducción de documentos en copias simples, dispositivos magnéticos, digitalizaciones e impresiones sin justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos cobros, en función del costo de los materiales utilizados.

Precisó que la accionante señaló como norma impugnada el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, pero realmente sus conceptos de invalidez apuntaban a su artículo 32.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció un voto concurrente para especificar las razones y los preceptos por los cuales no compartirá la invalidez propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema I, denominado “Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples y dispositivos magnéticos, así como la digitalización de dicha información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Ocampo, Paracho, Santa Ana Maya y Salvador Escalante, 32 de las Leyes de Ingresos de los Municipio de Cuitzeo, Peribán, Tingambato y Tingüindín, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pátzcuaro, Queréndaro, Tancítaro, Taretan y Tlazazalca, 29 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Purépero y San Lucas, 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tangancícuaro, Tarímbaro y Venustiano Carranza, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente relativo a las porciones normativas que prevén un peso o menos por copia o impresión y veinte pesos o menos por digitalización en CD o DVD.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema II, denominado “Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, 18, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuitzeo, Peribán, Tangancícuaro y Tarímbaro y 16, fracciones I, II, y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Purépero y Tuxpan, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que prevén como elemento para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica, reflejado en el

recibo que, al caso, expida la Comisión Federal de Electricidad, lo cual es ajeno al valor o costo que para el municipio representa la prestación del servicio, violando así los principios tributarios de proporcionalidad y equidad del artículo 31, fracción IV, constitucional, además de que se invade la atribución exclusiva de la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), constitucional, conforme con los precedentes relativos.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció con el sentido del proyecto, apartándose de los mismos párrafos que en el asunto anterior y anunciando un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró sus salvedades en el asunto anterior y anunció un voto concurrente para separarse de las consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso ratificar la votación correspondiente de la acción de inconstitucionalidad 20/2020, lo cual se aprobó en votación económica y unánime del Tribunal Pleno. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones y por consideraciones diversas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y con

consideraciones adicionales, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones atinentes a la fracción III de los preceptos cuestionados, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema II, denominado “Disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, 18, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cuitzeo, Peribán, Tangancícuaro y Tarímbaro y 16, fracciones I, II, y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Purépero y Tuxpan, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su tema III, denominado “Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de establecer gravámenes no previstos en dicha

legislación”. Modificó el proyecto, conforme lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 20/2020, para proponer declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Cuitzeo, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Juárez, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuxpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que establece la posibilidad de recaudar tributos, a pesar de no estar previstos en ley, aunado a que permiten que las cuotas relativas a dichos gravámenes se establezcan, por simple analogía, con otros tributos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si se propondría la invalidez total de los preceptos o de algunas porciones normativas.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que modificó el proyecto para declarar la invalidez de la totalidad de los artículos cuestionados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio, en su tema III, denominado “Disposiciones transitorias que prevén la posibilidad de

establecer gravámenes no previstos en dicha legislación”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Cuitzeo, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Juárez, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuxpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular

al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que los puntos resolutivos deberán indicar la invalidez del texto íntegro del artículo transitorio segundo de las leyes combatidas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de

Ingresos del Municipio de Coalcomán, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 17, fracciones I, II y III, 50 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 16, fracciones I, II, y III, 25 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, 16, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 17, fracciones I, II

y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, 16, fracciones I, II y III, 28 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza y 17, fracciones I, II y III, 34 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

III. 101/2020

Acción de inconstitucionalidad 101/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2020. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán, publicada en el periódico oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 60 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec; 17, fracciones I, II y III, 33 y*

Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo; 17, fracciones I, II y III, 32 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo; 16, fracciones I, II y III, 27 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo; 17, fracciones I, II y III, 33 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán; 18, fracciones I, II y III, 44 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas; 17, fracciones I, II y III, 30 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío; 17, fracciones I, II y III, 29 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos; 18, fracciones I, II y III, 39 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia; 17, fracciones I, II y III, 33 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro; 17, fracciones I, II y III, 30 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato; 17, fracciones I, II y III, 29 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro; 17, en sus tres primeras fracciones, teniendo en cuenta que se enumeran como I, I y II, 33 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio; 17, fracciones I, II y III, 32 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec; 17, fracciones I, II y III, 29 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahuá; 17, fracciones I, II y III, 30 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley

de Ingresos del Municipio de Turicato; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan; 18, fracciones I, II y III, 34 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan; 17, fracciones I, II y III, 32 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar; 21, fracciones I, II y III; 42, en sus fracciones I, II, III y VI, incisos a) y b), y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu; 17, fracciones I, II y III, 33 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora; 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo; y 17, fracciones I, II y III, 31 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo establecido en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del considerando noveno de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la procedencia y al catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su criterio sobre la legitimación de la accionante, como en los precedentes.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la procedencia y al catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo al análisis de las normas que

prevén cobros por el servicio de alumbrado público. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Ixtlán, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Villamar, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, 16, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, 18, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia y Uruapan, 17, fracciones I, I (sic) y II (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio y 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 20/2020 y 96/2020, esencialmente porque los tributos analizados constituyen materialmente un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, competencia exclusiva del Congreso de la Unión, además de que violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad por atender a elementos ajenos al costo que para el municipio representa prestar el servicio de alumbrado público.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de las consideraciones de la página cuarenta y siete del proyecto, como en los precedentes, ya que es innecesario el estudio

de proporcionalidad y equidad, luego de determinar que este impuesto no era competencia del municipio.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la postura de la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Ixtlán, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Villamar, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, 16, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, 18, fracciones I, II y III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia y Uruapan, 17, fracciones I, I (sic) y II (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio y 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas

consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen cobros por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, 31 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aquila, Cojumatlán, Contepec, Turicato, Tzintzuntzan, Zináparo y Zitácuaro, 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Hidalgo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangamandapio y Zamora, 32 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Huetamo, Tepalcatepec y Villamar, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Maravatío, Susupuato y Tocumbo, 29 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Marcos Castellanos, Tacámbaro y Tlalpujahuá, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan y 42, salvo su fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico

oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

La declaración de invalidez obedece a que prevén cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y DVD, sin que el legislador local haya justificado de manera objetiva y razonable esos cobros, además de que la digitalización de información en dispositivos magnéticos implica cobrar de manera encubierta la búsqueda de información, lo cual viola el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información.

El reconocimiento de validez responde a que contempla como exenta la consulta de información, acorde con el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 constitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su voto concurrente para separarse de la invalidez de diversos preceptos que especificará ahí.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen cobros por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, 31 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aquila, Cojumatlán, Contepec, Turicato, Tzintzuntzan, Zináparo y Zitácuaro, 33 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Hidalgo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangamandapio y Zamora, 32 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Huetamo, Tepalcatepec y Villamar, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Maravatío, Susupuato y Tocumbo, 29 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Marcos Castellanos, Tacámbaro y Tlalpujahuá, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan y 42, salvo su fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente relativo a las porciones normativas que prevén un peso o menos por copia o impresión y veinte pesos o menos por digitalización en CD o DVD.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, relativo al análisis de los artículos segundo transitorio de las leyes de ingresos municipales impugnadas, los cuales establecen que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a los señalados en la ley, acuerdo o reglamento municipal respectivo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Ixtlán, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Uruapan, Villamar, Zacapu, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de

diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que violan el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, aunada a la violación del derecho de seguridad jurídica de los gobernados, dada la generalidad con que se expresan las normas transitorias impugnadas, pues sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer el tipo de ingreso a que se refiere de manera específica ni la sanción por su incumplimiento.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero se apartó de sus consideraciones y anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo al análisis de los artículos segundo transitorio de las leyes de ingresos municipales impugnadas, los cuales establecen que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en esos ordenamientos, se podrán determinar conforme a los señalados en la ley, acuerdo o reglamento municipal respectivo, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Ixtlán, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Uruapan, Villamar, Zacapu, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020,

publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando noveno, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la

declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 60 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, 16, fracciones I, II y III, 27 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 18, fracciones I, II y III, 44 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 18, fracciones I, II y III, 39 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de

Morelia, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, 17, fracciones I, I (sic) y II (sic), 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahuá, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 18, fracciones I, II y III, 34 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 21, fracciones I, II y III, 42 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo— y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo y 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020,

publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta determinación. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes trece de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

